

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sambyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 112 /2021

“POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL NACIONAL A LA CASA DE SERAFINA DÁVALOS, INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA MATRIZ N° 3.335, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 12-102-36, UBICADO SOBRE LA CALLE LUIS ALBERTO DE HERRERA N° 892, ENTRE TACUARY Y ESTADOS UNIDOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

Asunción, 15 de marzo del 2021

VISTO: El Memorandum DGPC N° 0320/2020 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Dictamen Técnico DBC N° 43/2020, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen Técnico DBC N° 43/2020, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda la declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural Nacional a la casa de Serafina Dávalos inmueble identificado como Finca N° Matriz N° 3.335 con Cta. Cte. Ctral. N° 12-102-36, ubicado sobre la calle Luis Alberto de Herrera N° 892 entre Tacuarí y Estados Unidos, del Centro Histórico de la ciudad de Asunción, en el marco que define la Ley N° 5621/2016 “De Protección del Patrimonio Cultural”, y manifiesta cuanto sigue:

El inmueble se constituye en un edificio de valor histórico-testimonial para la memoria de nuestro país por haber servido de vivienda a la Dra. Serafina Dávalos, primera abogada del Paraguay, quien ocupó en el año 1908 el tribunal Supremo de Justicia; entre sus logros también está la fundación de la primera Escuela de Comercio, en 1905. Fue una profesional de destacada y reconocida labor en pos de los derechos de las mujeres en nuestro país y pionera del feminismo en Latinoamérica a principios del Siglo XX.

Además del valor histórico, el edificio en si posee valores intrínsecos dados por su diseño arquitectónico, su singularidad y antigüedad. La construcción de la casa fue encargada en el año 1914, su estilo es ecléctico, bien vanguardista para la época, con influencias del Art Nouveau y del Romanticismo. Se implanta en un terreno entre linderos, sobre elevado con respecto a la calle, su disposición es exenta.

El acceso al edificio se da a través de dos importantes escaleras, estas conducen al patio frontal desde donde se accede por medio de sendas escalinatas a los interiores. La planta es muy particular, posee una organización en forma de herradura alrededor de un pequeño patio central. El espacio principal es un amplio hall de distribución, de planta octogonal, que lleva a los diferentes ambientes, estos se comunican entre sí a través de aberturas y por medio de la galería que conecta al patio central. El edificio fue construido con mampostería de ladrillos, revocada y pintada. La cubierta está conformada por techo de chapa, estructura de madera y poseía cielorraso. Los pisos originales fueron reemplazados, aun se conserva en parte el de mármol en las escaleras. Todas las aberturas son de madera, con persianas de tipo veneciana, poseía también rejas de hierro.

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su **artículo 81**: “... Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación...”

Que, la **Ley N° 1.231/1986** aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, en su **artículo 1°** define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:





RESOLUCIÓN SNC N° 119 /2021

“POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL NACIONAL A LA CASA DE SERAFINA DÁVALOS, INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA MATRIZ N° 3.335, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 12-102-36, UBICADO SOBRE LA CALLE LUIS ALBERTO DE HERRERA N° 892, ENTRE TACUARY Y ESTADOS UNIDOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, el **artículo 1°** de la **Ley N° 5.621/2016**, de **Protección del Patrimonio Cultural** expresa que: *“Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.”*

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su **artículo 2°, inc. a)** **garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f)** *“Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural”*.

Que, la misma normativa en su **artículo 5°, inc. k)** establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: *Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:*

1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Héctor Ibarrola
Secretario General Interino - SNC

Que, el **artículo 1°** de la **Ley N° 3.051/2006 “Nacional de Cultura**, establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: *“... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...”*.

Que, el **artículo 6°** de la ley mencionada señala que la SNC tiene como uno de sus objetivos:

“... c) preservar los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación”





TETÁ
ARANDUPY
Santipyryña
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 112 /2021

“POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL NACIONAL A LA CASA DE SERAFINA DÁVALOS, INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA MATRIZ N° 3.335, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 12-102-36, UBICADO SOBRE LA CALLE LUIS ALBERTO DE HERRERA N° 892, ENTRE TACUARY Y ESTADOS UNIDOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

Que, en el mismo sentido el artículo 8° de la ley de cultura preceptúa que la SNC tiene como una de sus funciones:

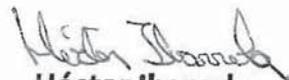
“... j) proteger el Patrimonio Cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran”.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 204/2020, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República”, instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

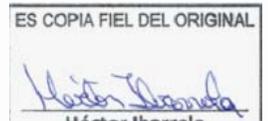
**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.- Declarar** Bien de Valor Patrimonial Cultural Nacional a la casa de Serafina Dávalos inmueble identificado como Finca N° Matriz N° 3.335 con Cta. Cte. Ctral. N° 12-102-36, ubicado sobre la calle Luis Alberto de Herrera N° 892 entre Tacuarý y Estados Unidos, del Centro Histórico de la ciudad de Asunción.
- Artículo 2°.- Ordenar** que el inmueble forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural Nacional y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5621/16.
- Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.- Comunicar** a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.


Héctor Ibarrola
Secretario General Interino




Rúla
Secretaría General
Ministro - Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Héctor Ibarrola
Secretario General Interino - SNC